



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

RESOLUCIÓN 018 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE ATLETAS DEL REGISTRO DE BOGOTÁ A LOS XXIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VII JUEGOS PARANACIONALES 2027

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA BOGOTANA DE ARQUERÍA

En uso de sus facultades legales y estatutarias que le confiere el Ministerio del Deporte y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de este deporte en todas sus modalidades deportivas en el ámbito nacional e internacional,

CONSIDERANDO

1. Que en el año 2027 se realizarán los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranales, en los departamentos de Córdoba y Sucre.
2. Que es deber de la Liga Bogotana de Arquería preparar a los deportistas de Tiro con Arco que representarán a Bogotá D.C. en las diferentes competencias de carácter nacional e internacional y, particularmente, en los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranales 2027.
3. Que, de acuerdo con la resolución 1258 de 2024 del Mindeporte, Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales 2027 y el Instructivo de competencia para el deporte de Tiro con Arco, los deportistas deberán cumplir con los requisitos establecidos para su validación en la Lista Larga.
4. Que, de acuerdo con los criterios establecidos para el proceso de clasificación, los atletas del registro de Bogotá deberán validar su participación en la Lista Larga mediante su participación en al menos uno de los eventos nacionales pre-Juegos establecidos para tal fin.
5. Que el primer evento nacional pre-Juegos establecido para efectos de validación de la Lista Larga será el Campeonato Nacional Interligas Categorías Mayor, Sub-21, Sub-18 y Sub-15, que se realizará del 8 al 12 de octubre de 2026.
6. Que durante el primer semestre del año 2027 se realizará un segundo evento nacional pre-Juegos, cuya participación igualmente será válida para efectos de la conformación y validación de la Lista Larga, de acuerdo con las disposiciones nacionales vigentes.
7. Que una vez realizados los eventos nacionales pre-Juegos establecidos para la validación de la Lista Larga, la Liga Bogotana de Arquería desarrollará cuatro (4) eventos distritales clasificatorios, mediante los cuales se establecerá el Ranking Distrital para determinar el orden de clasificación de los atletas del registro de Bogotá.



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

8. Que el sistema de clasificación establecido por la Liga Bogotana de Arquería contemplará la sumatoria de los tres (3) mejores resultados de los cuatro (4) eventos distritales clasificatorios.
9. Que, de común acuerdo entre los miembros de la Liga Bogotana de Arquería, su órgano de administración, Comisión Técnica y cuerpo técnico, se establece el contenido de la presente resolución.
10. Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD será la entidad encargada de realizar la selección definitiva de los atletas que representarán a Bogotá D.C., en los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Paranales 2027, de acuerdo con sus criterios técnicos, proyección de consecución de medallas, presupuesto y demás disposiciones vigentes.
11. Que se hace necesario establecer un sistema de clasificación claro, verificable y previamente definido, que permita determinar el orden de los atletas del registro de Bogotá para el proceso de selección a los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Paranales 2027.
12. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer mediante la presente resolución los eventos clasificatorios, pruebas, sistema de puntuación, marcas mínimas, criterios de desempate, requisitos de asistencia y demás condiciones aplicables al proceso de clasificación.

RESUELVE

Artículo primero. VALIDACIÓN DE LA LISTA LARGA

Los deportistas del registro de Bogotá que cumplan con los requisitos establecidos en la Carta Fundamental, el Instructivo de competencia para el deporte de Tiro con Arco y la presente resolución, podrán hacer parte del proceso de conformación de la Lista Larga para los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Paranales 2027.

Para efectos de la validación de la Lista Larga, los atletas deberán haber participado en por lo menos uno (1) de los eventos nacionales pre-Juegos establecidos para tal fin:

- Campeonato Nacional Interligas Categorías Mayor, Sub-21, Sub-18 y Sub-15, del 8 al 12 de octubre de 2026.
- Segundo evento nacional pre-Juegos del primer semestre de 2027, cuya fecha y sede serán determinadas de acuerdo con el calendario nacional correspondiente.



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

Parágrafo 1. Los atletas que no cumplan con el requisito de participación establecido para la validación de la Lista Larga no podrán continuar en el proceso clasificatorio de Bogotá para los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Paranales 2027.

Parágrafo 2. Los atletas pertenecientes al registro deportivo de Bogotá D.C. que se encuentren residiendo o desarrollando su proceso deportivo fuera del territorio colombiano deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución, así como con las disposiciones contenidas en la Carta Fundamental y el Instructivo de Competencia para el deporte de Tiro con Arco, para efectos de su participación en el proceso de clasificación a los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Paranales 2027.

Artículo segundo. CUMPLIMIENTO DE LA CARTA FUNDAMENTAL Y DEL INSTRUCTIVO DE COMPETENCIA

La participación de los atletas en el proceso de clasificación establecido por la Liga Bogotana de Arquería para los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Paranales 2027 estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones, requisitos, condiciones y demás criterios establecidos en la Carta Fundamental y en el Instructivo de Competencia para el deporte de Tiro con Arco, así como a las disposiciones que sean expedidas por el Ministerio del Deporte, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD y la Federación de Arqueros de Colombia, en el marco de sus respectivas competencias.

Los atletas deberán cumplir, además, con los requisitos y criterios establecidos en la presente resolución para hacer parte del proceso de clasificación de Bogotá D.C.

Parágrafo. El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución no exime a los atletas del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Carta Fundamental de los Juegos, el Instructivo de Competencia de Tiro con Arco y demás disposiciones nacionales aplicables.

Artículo tercero. EVENTOS CLASIFICATORIOS DISTRITALES

Una vez realizados los eventos nacionales pre-Juegos establecidos para la validación de la Lista Larga, se realizarán cuatro (4) eventos distritales clasificatorios.

- I Evento Distrital Clasificatorio – Mayo 2027 - Bogotá
- II Evento Distrital Clasificatorio – Junio 2027 - Bogotá
- III Evento Distrital Clasificatorio – Julio 2027 - Bogotá
- IV Evento Distrital Clasificatorio – Agosto 2027 - Bogotá



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
 Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
 Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
 Nit 830.089.791-1

Parágrafo. Las fechas y escenarios podrán estar sujetas a modificaciones por razones presupuestales, federativas, logísticas, climáticas o de fuerza mayor.

Artículo cuarto. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN

La clasificación de los atletas se determinará mediante un Ranking Distrital, resultado de la sumatoria de los tres (3) mejores resultados de los cuatro (4) eventos distritales clasificatorios.

En cada evento se desarrollarán las pruebas establecidas para el deporte convencional, correspondientes a las modalidades de Arco Recurvo y Arco Compuesto, de acuerdo con el sistema de puntuación definido en la presente resolución. En caso de que se incorporen atletas de Para-Arquería al proceso, las pruebas y categorías correspondientes se desarrollarán conforme a las disposiciones técnicas y reglamentarias aplicables a dicha modalidad.

Artículo quinto. SISTEMA DE PUNTUACIÓN

En cada uno de los cuatro (4) eventos clasificatorios se otorgarán puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Ronda clasificatoria 70/50 metros – 72 flechas

Los primeros ocho (8) lugares recibirán los siguientes puntos:

Lugar	Puntos
1.º	5
2.º	4
3.º	3.5
4.º	3
5.º	2.5
6.º	2
7.º	1.5
8.º	1

Se otorgarán bonificaciones que se sumarán a este puntaje por igualar y/o superar las marcas A y B.

- Por igualar y/o superar marca A: 1,25 puntos.
- Por igualar y/o superar marca B: 0,4 puntos.



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
 Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
 Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
 Nit 830.089.791-1

2. Ronda eliminatoria 70/50 metros

Se realizará un corte en los ocho (8) primeros lugares de la ronda clasificatoria. Cada arquero disputará tres (3) partidos de quince (15) flechas cada uno, para un total de cuarenta y cinco (45) flechas, con el fin de obtener un promedio por flecha.

Los cuatro (4) arqueros que pierdan en cuartos de final disputarán una ronda paralela, con semifinal y final, organizada de acuerdo con su posición en la ronda clasificatoria, con el fin de completar las cuarenta y cinco (45) flechas.

El promedio por flecha contará igualmente con marcas A y B, que otorgarán bonificaciones.

- Por superar marca A: 0,75 puntos.
- Por superar marca B: 0,2 puntos.

El ranking de la ronda olímpica otorgará los siguientes puntos:

Lugar	Puntos
1.º	7
2.º	6
3.º	5
4.º	4
5.º	3
6.º	2.5
7.º	2
8.º	1.5

En caso de empate en el promedio por flecha se realizarán flechas de desempate de acuerdo con el reglamento vigente. La flecha de desempate en la ROI no cuenta para el promedio, solo para definir ganador.

Cada match ganado otorgará una bonificación de 0,2 puntos, siendo la máxima bonificación de 0,6 puntos para el arquero que gane los tres (3) matches.

3. Ronda clasificatoria 18 metros – 60 flechas

Los primeros ocho (8) lugares recibirán los siguientes puntos:



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
 Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
 Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
 Nit 830.089.791-1

Lugar	Puntos
1.º	5
2.º	4
3.º	3.5
4.º	3
5.º	2.5
6.º	2
7.º	1.5
8.º	1

Se otorgarán bonificaciones por igualar y/o superar las marcas A y B.

- Por igualar y/o superar marca A: 1,25 puntos.
- Por igualar y/o superar marca B: 0,4 puntos.

4. Ronda eliminatoria 18 metros

Se aplicará el mismo formato de la ronda eliminatoria de 70 metros: corte en los ocho (8) primeros lugares, tres (3) partidos de quince (15) flechas, para un total de cuarenta y cinco (45) flechas, promedio por flecha, rondas paralelas para los perdedores de cuartos, bonificaciones por marcas A y B y puntuación por posición.

Bonificaciones:

- Por superar marca A: 0,75 puntos.
- Por superar marca B: 0,2 puntos.

Cada match ganado otorgará 0,2 puntos, con un máximo de 0,6 puntos.

Artículo sexto. MARCAS A Y B

Las marcas A y B establecidas en el presente artículo corresponden al deporte convencional y se aplicarán a las rondas clasificatorias y eliminatorias de las modalidades de Arco Recurvo y Arco Compuesto, de acuerdo con el género y distancia correspondiente.

Arco Recurvo – 70 metros, ronda clasificatoria

Género	Marca A	Marca B
Masculino	648	636
Femenino	640	624



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
 Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
 Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
 Nit 830.089.791-1

Arco Recurvo – 70 metros, ronda eliminatoria

Género	Marca A	Marca B
Masculino	9,15	9,00
Femenino	9,00	8,90

Arco Recurvo – 18 metros, ronda clasificatoria

Género	Marca A	Marca B
Masculino	576	570
Femenino	570	560

Arco Recurvo – 18 metros, ronda eliminatoria

Género	Marca A	Marca B
Masculino	9,60	9,50
Femenino	9,50	9,30

Arco Compuesto – 50 metros, ronda clasificatoria

Género	Marca A	Marca B
Masculino	696	684
Femenino	684	672

Arco Compuesto – 50 metros, ronda eliminatoria

Género	Marca A	Marca B
Masculino	9,65	9,45
Femenino	9,45	9,30

Arco Compuesto – 18 metros, ronda clasificatoria

Género	Marca A	Marca B
Masculino	580	570
Femenino	575	565

Arco Compuesto – 18 metros, ronda eliminatoria

Género	Marca A	Marca B
Masculino	9,65	9,50
Femenino	9,55	9,40

Artículo séptimo. PARA-ARQUERÍA Y ACTUALIZACIÓN DE MARCAS

En caso de que durante la vigencia de la presente resolución se incorporen al proceso de clasificación atletas de Para-Arquería pertenecientes al registro deportivo de Bogotá D.C., estos deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Carta Fundamental de los Juegos Paranales 2027, el instructivo de competencia correspondiente y las demás disposiciones aplicables a su modalidad, categoría y género.

El sistema de clasificación y puntuación previsto en la presente resolución podrá ser aplicado a los atletas de Para-Arquería en lo que resulte compatible con las disposiciones técnicas y



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

reglamentarias de dicha modalidad, incluyendo las adaptaciones que correspondan a sus categorías.

Las marcas A y B y demás criterios técnicos específicos para Para-Arquería que no se encuentren establecidos en la presente resolución serán definidos y adicionados mediante una resolución posterior o el acto administrativo que corresponda, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes. Una vez adoptados, dichas marcas y criterios harán parte integral del proceso de clasificación para los atletas de la modalidad.

Artículo octavo. PRECLASIFICACIÓN DIRECTA POR CUMPLIMIENTO DE MARCAS A

Para el deporte convencional, obtendrá preclasificación directa el atleta que haya cumplido, al menos una vez durante el conjunto de los cuatro (4) eventos clasificatorios oficiales, las cuatro (4) Marcas A establecidas para su modalidad y género, correspondientes a la ronda clasificatoria y ronda eliminatoria de la distancia larga (70 metros para Arco Recurvo y 50 metros para Arco Compuesto) y de la distancia corta (18 metros).

Las cuatro Marcas A podrán ser obtenidas en uno o en diferentes eventos clasificatorios; sin embargo, para acceder a la preclasificación directa, el atleta deberá haber cumplido la totalidad de las cuatro (4) Marcas A, sin que el cumplimiento de las Marcas B pueda sustituir alguna de ellas. En consecuencia, quien no complete las cuatro Marcas A dentro de los cuatro eventos clasificatorios será sometido a revisión y concepto técnico.

Las cuatro Marcas A son:

Marca A de ronda clasificatoria 70 m / 50 m.

Marca A de ronda eliminatoria 70 m / 50 m.

Marca A de ronda clasificatoria 18 m.

Marca A de ronda eliminatoria 18 m.

Para Para-Arquería, la preclasificación directa se determinará, en caso de resultar aplicable, con base en las Marcas A que sean establecidas para cada categoría y modalidad mediante resolución posterior.

Artículo noveno. RANKING FINAL

La clasificación final de cada modalidad y categoría se establecerá mediante la sumatoria de los puntos obtenidos en los tres (3) mejores eventos de los cuatro (4) eventos clasificatorios distritales.



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

En cada evento se sumarán los puntos y bonificaciones correspondientes a las pruebas aplicables, incluyendo las bonificaciones por marcas A y B y por partidos ganados, cuando correspondan.

La sumatoria de los tres (3) mejores resultados, determinará la posición de cada atleta en el Ranking Final.

Artículo décimo. ASISTENCIA Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ENTRENAMIENTO

Dentro del marco contractual del entrenador, se llevará un registro de asistencia de los atletas de acuerdo con el cumplimiento de los planes de entrenamiento.

El cumplimiento del plan de entrenamiento será de carácter obligatorio para los deportistas que hagan parte del proceso de clasificación a los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranales 2027.

El porcentaje mínimo de cumplimiento será del 90% de lo planificado por el entrenador.

Las ausencias por incapacidad médica o motivos de fuerza mayor deberán ser informadas oportunamente al entrenador y presentadas para su respectiva validación, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Parágrafo. Los deportistas que no cumplan con los criterios de selección, el plan de entrenamiento, la asistencia y demás requisitos establecidos en la presente resolución no podrán acceder a los beneficios que otorgue el IDRD, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo decimo primero. EMPATES

En caso de presentarse empate entre dos (2) o más atletas en la clasificación del Ranking Final, una vez aplicados los resultados correspondientes a los tres (3) mejores eventos clasificatorios, el desempate se resolverá de manera escalonada, atendiendo a los siguientes criterios:

1. **Mayor número de marcas A cumplidas** durante el proceso clasificatorio, de acuerdo con las marcas establecidas para la modalidad, categoría y género correspondiente.
2. **Mayor número de marcas B cumplidas**, cuando persista el empate después de aplicar el criterio anterior.



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

3. **Mayor puntuación obtenida en el evento clasificatorio no contabilizado dentro de los tres (3) mejores resultados**, cuando este criterio resulte aplicable.
4. **Concepto de la Comisión Técnica**, cuando el empate persista después de la aplicación de los criterios anteriores.

Para efectos del concepto técnico, la Comisión Técnica podrá considerar, entre otros aspectos, el rendimiento deportivo demostrado durante el proceso clasificatorio, el cumplimiento del plan de entrenamiento y el porcentaje de asistencia, la condición física, la condición mental, la disciplina deportiva, el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Liga y la ausencia de llamados de atención o situaciones disciplinarias durante el proceso, así como la proyección deportiva del atleta y demás aspectos técnicos que permitan establecer el criterio de selección.

Los criterios señalados serán aplicados de manera sucesiva, de forma que únicamente se acudirá al criterio siguiente cuando el anterior no permita resolver el empate.

Artículo décimo segundo. SELECCIÓN DEFINITIVA

La selección definitiva de los atletas que representarán a Bogotá D.C. en los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranales 2027 será realizada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, de acuerdo con su proyección de consecución de medallas, conceptos técnicos, presupuesto y demás criterios establecidos por la entidad.

Artículo décimo tercero. APOYOS

El cumplimiento de las marcas, criterios de puntuación y demás requisitos establecidos en la presente resolución no garantiza el otorgamiento de apoyos. El IDRD será la entidad competente para determinar la aprobación de apoyos de acuerdo con su presupuesto, criterios técnicos y disposiciones vigentes.

Artículo décimo cuarto. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Las tablas resultantes de cada uno de los cuatro (4) eventos distritales clasificatorios serán comunicadas ocho (8) días hábiles después de finalizado cada evento.

Los resultados serán publicados a través de:

- Página web de la Liga Bogotana de Arquería.
- Comunicación a los clubes afiliados.



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

- Correo electrónico autorizado por cada club.

Artículo décimo quinto. VIGENCIA Y COMUNICACIÓN

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y será comunicada a todos los clubes afiliados a la Liga Bogotana de Arquería, a la Federación de Arqueros de Colombia y al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de octubre (10) de dos mil veintiséis (2026).

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

MARIA VICTORIA ECHAVARRÍA
Presidenta

DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ
Secretario

COMISIÓN TECNICA

ELÍAS MALAVÉ
Entrenador de Rendimiento
Miembro comisión técnica

JOSE DAVID ORTIZ
Entrenador de Tecnificación
Miembro comisión técnica

JUAN ECHAVARRIA
Miembro comisión técnica